

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN  
Núm. 600.

Excmo. S.: Puesto en vigor, por la Real orden de esta Presidencia, número 246 de 18 de Febrero último, el «Regimen de la Economía del Carbón», y previsto en el capítulo IV del Reglamento provisional para la organización comercial de suministros de carbones el procedimiento para sancionar las infracciones de los preceptos contenidos en aquel, de conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Base sexta del citado Régimen, queda por establecer el que haya de seguirse para asegurar la efectividad de las sanciones que se impongan, sin lo que no sería posible lograr el exacto cumplimiento de lo estatuido en el tantas veces citado Régimen de la Economía del Carbón.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Que para asegurar la efectividad de las sanciones pecuniarias impuestas por el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos por las infracciones del Real decreto-ley número 1.377, que establece el nuevo Régimen de la Economía del Carbón y disposiciones concordantes y complementarias, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 17 de Marzo de 1926.

A este efecto, se autoriza al Presidente del Consejo Nacional de

Combustibles para dirigirse, por delegación del Jefe del Gobierno, a las Autoridades correspondientes, que deberán efectuar el aseguramiento expresado con arreglo a las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta de 3 de Abril)

### Ministerio de Fomento

REALES ORDENES  
Núm. 56

Ilmo. Sr.: Al llevarse a efecto las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, creando los Comités paritarios de Ferrocarriles, han surgido diferentes dudas en cuanto al procedimiento en las reclamaciones y competencia para entender de las mismas y resolverlas, así como en lo referente al funcionamiento de los referidos Comités, dudas que han motivado diferentes consultas elevadas a la dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.

Para resolverlas de modo definitivo y con carácter general, y evitar en lo posible nuevas aclaraciones, se hace preciso, de conformidad con lo que preceptúa la disposición transitoria 5.ª del citado Real decreto de creación de los Comités paritarios, dictar reglas completas en cuanto a las reclamaciones que se dirijan a las Compañías por sus obreros, a la petición de la reunión de los Comités paritarios, y respecto a la competencia y forma de funcionar de los mismos, cuyas reglas han de tender a la mayor eficacia y resultado de la labor que realicen dichos Comités, ya que al crearse éstos fué con el propósito de que reinase la mayor armonía, entre las Empresas y sus obreros, y para evitar en lo posible conflictos, siem-

pre enojosos y que redunden en todo momento en perjuicio del buen servicio y de los intereses generales de la Nación.

En su consecuencia, vistas las consultas elevadas a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías y las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 y Real orden de 25 de Mayo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esa Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, ha tenido a bien disponer:

1.º Que para que los Comités paritarios se reúnan y entiendan de las diferencias individuales o colectivas que surjan entre las Compañías de ferrocarriles y sus agentes y obreros, es condición indispensable que previamente se formulen las reclamaciones a los Directores o Jefes de servicio de las empresas por sus obreros.

2.º Las reclamaciones previas de que habla el número anterior se sujetarán a las siguientes normas o procedimientos:

A) Los obreros o agentes de cualquier Compañía de ferrocarriles, que consideren necesario formular a la misma peticiones o reclamaciones, se dirigirán por escrito y personalmente al Director o Jefes de servicio de aquella, exponiendo con la mayor claridad y concisión cual o cuáles son las reclamaciones o mejoras que solicitan.

B) La solicitud se dirigirá por duplicado, y deberá ir suscrita precisamente por agentes u obreros de los que estén al servicio de la Compañía a quien se formule la reclamación, debiendo ser entregadas en las oficinas de la Compañía, la que devolverá un ejemplar sellado.

3.º La desestimación de una reclamación por la Compañía interesada es requisito éste indispensable para que el reclamante o reclamantes puedan acudir al respectivo Comité paritario, requiriendo su decisión.

4.º Se entiende desestimada una reclamación cuando la Compañía a la cual se haya dirigido notifique al reclamante o recla-

mantes un acuerdo negativo, o cuando desde la fecha de presentación de la reclamación trascurra un mes sin que tal notificación se haga.

5.º Las reclamaciones a las Compañías no podrán ser formuladas sino personalmente por el Agente o Agentes interesados, y solo podrán requerir la intervención del respectivo Comité paritario una vez desestimada su reclamación, el reclamante o reclamantes o los Vocales obreros del Comité paritario.

6.º Los Comités paritarios se reunirán cuando lo estime oportuno su Presidente, pero no deberá transcurrir más de un mes entre la presentación de una reclamación y la reunión del Comité.

7.º A la solicitud de reunión del Comité paritario, deberá acompañarse cuando haya lugar a ello, la copia duplicada y sellada por la Compañía, de las reclamaciones dirigidas a ésta y de las respuestas dadas por la empresa a dichas peticiones.

Si la petición de reunión del Comité se fundase en que la Empresa no había contestado a las reclamaciones de sus obreros, se acompañará el ejemplar de la petición sellado por la Compañía, expresándose que ha transcurrido un mes desde la petición sin que se haya tomado acuerdo o dado respuesta a sus Agentes.

8.º Cada sesión de un Comité paritario, habrá de ser convocada por su Presidente, al menos con seis días de antelación, durante cuyo plazo tendrá a disposición de la representación patronal y de la obrera las reclamaciones que hayan de ser discutidas y resueltas en la sesión convocada.

A la convocatoria irá unida la orden del día, con expresión de los asuntos que habrán de tratarse en la sesión.

9.º La sesión empezará con la lectura del acta de la anterior, sin que sobre ella quepa sino pedir la aclaración, corrección o adición de algún hecho o concepto, sobre lo cual, resolverá de plano la Presidencia, sin recurso ulterior.

10. El Presidente del Comité fijará reglas para la discusión de los asuntos, determinando los turnos en pro y en contra y las rectificaciones, así como la duración máxima, tanto de los turnos como de las rectificaciones, y fijando cuantos detalles considere preciso para la mayor eficacia de las discusiones.

11. Discutido cada asunto o reclamación, se procederá a votación nominal para resolverlo, consignando en acta cada uno de los votos y sin que puedan excusarse de votar ninguno de los Vocales ni la Presidencia.

Caso de unanimidad, el acuerdo será ejecutivo, conforme al artículo 23 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, y en otro caso, se procederá en la forma que establecen los artículos 24 y 26 de dicho Real decreto ley.

A los efectos del expresado artículo 26, el Presidente y los Vocales votantes podrán consignar su opinión, bien en la misma acta, bien en escritos, que se unirán a ella formando parte integrante de la misma.

12. Con relación a cada asunto o reclamación, podrá discutirse solo como cuestión previa, planteada por cualquiera de los miembros del Tribunal, la competencia e incompetencia del Tribunal paritario.

La discusión y votación, respecto a ésta cuestión previa, se hará sin entrar en la de fondo y en la misma forma, establecida en las disposiciones 10 y 11.

Caso de acuerdo unánime en el sentido de incompetencia del Comité, quedará rechazada la reclamación sin ulterior recurso.

Si hubiera acuerdo unánime en el sentido de su competencia, se entrará en la discusión y votación de la cuestión de fondo, conforme a las disposiciones 10 y 11.

Si el acuerdo no fuera unánime, ya sea en el sentido de la competencia o de la incompetencia, sin entrar en la cuestión de fondo, se procederá, en cuanto a la cuestión previa, en la forma establecida por los artículos 24 y 26 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, aplicándose el último párrafo de la norma 11 y quedando con ella terminada la intervención del Comité paritario en el asunto, mientras no haya resolución superior acerca del incidente sobre competencia en sentido favorable a ésta.

13. De cada sesión del Comité se extenderá la correspondiente acta por el Secretario, que autorizará éste con el visto bueno de la Presidencia.

14. Serán de abono a los Vocales obreros las dietas por asistencia a las reuniones celebradas, para la elección de sus representantes en el Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje.

15. El párrafo primero del artículo 29 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se interpretará en el sentido de que durante el plazo en que un Agente desempeña el cargo de Vocal en algún Comité Paritario, en el Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje y en los tres años siguientes, no podrá alterarse la situación en que

se encontraba al ser elegido, ni imponersele ningún castigo, sin previa autorización de la División de Ferrocarriles respectiva, como resultado de expediente que a instancia de la Dirección de la Compañía instruya aquélla.

16. Estas disposiciones tendrán carácter general y se considerarán como complementarias de las reglas dictadas por Real orden de 25 de Mayo de 1927, para la aplicación del repetido Real decreto de 7 de Enero del mismo año y serán aplicables, desde su publicación, a todas las cuestiones pendientes de resolución formuladas con anterioridad y que estuviesen sometidas a consulta o en tramitación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(Gaceta de 25 de Marzo)

Núm. 68.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones primera y tercera de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de Marzo último, para que el día 14 del mes actual se adelante la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que por lo que se refiere al servicio de Ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las veintitrés horas del día 14 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de Ferrocarriles.

2.ª Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las veintitrés horas un minuto y cero horas del día 15 del corriente, circularán con sujeción a sus itinerarios con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes «por el cambio de hora».

3.ª Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las cero horas del día 15 del corriente, lo efectuarán a sus horas reglamentarias.

4.ª Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 15 del corriente, esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.ª Las Compañías de Ferrocarriles circularán, con la anticipación debida, aviso a todos los Jefes de Estación, con instrucciones completas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a las Ordenes y Reglamentos de circu-

lación de cada Compañía, quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes, que sea conveniente, a las veintitrés horas del día 14, desde cuyo momento podrán seguirsumar hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesitasen, sometidos a la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.ª Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectadas por el adelanto de los relojes, se considerarán prorrogados en una hora.

D. J. Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(Gaceta del 3 de Abril)

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

Incurso por diversas causas en los preceptos del artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que se mencionan y decaídos, por tanto, indefectiblemente en su derecho a nombrar Secretario municipal.

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que el citado artículo le concede, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar los repetidos cargos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

#### Relación que se cita

Provincia de Alava: Baños de Ebro, D. Dionisio Mijangos Aguirre.

Idem de Albacete: Golosalvo, D. Ramón Fernández de Aguilar y González.

Idem de Alicante: Alcolecha, D. Santiago Tortosa Camús.

Idem de Avila: Navacepedilla de Corneja, D. Regino García Pozo.—Navaescorial, D. Hilario Gómez Almohalla.

Idem de Badajoz: Mengabril, don Diego Rivas Asencio.—Trijillanos, D. Francisco Mateos Gómez.

Idem de Barcelona: Argensola, D. Pablo Morey Pujol.

Idem de Burgos: Barbadillo de Herreros, D. Gregorio Sanz Moral.—Barrios de Villadiago, D. Anselmo Ruiz Jiménez.—Tórtoles de Esgueva, D. Tirifilo Mambrilla Francisco.—Villalbilla de Villadiago, D. Venancio Ruiz del Amo.

Idem de Castellón: Pavías, don Antonio Vea Grande.

Idem de Cuenca: Bonilla, D. Virgilio Cuenca de las Heras.—Ribatajadilla, D. Pablo Zafra Martínez.

Idem de Granada: Viznar, D. José Mariscal Parado.

Idem de Guadalajara: Barriopedro-Valderrebollo, D. Plácido Pa-

checo Carrillo.—El Pedregal, don Justo Sanz Vázquez.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, D. Pedro San Sebastián Garmenia.

Idem de Huelva: Valdelarco, D. Manuel Grande Caballero.

Idem de Huesca: Chalamera, don Joaquín Castellar Rodríguez.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, D. Agustín González Paredes.—Cebánico, D. Isacio Rodríguez Pajares.—Cimanes de la Vega, D. Ezequiel Guerrero Arroyo.—Prado de la Guzpeña, D. Vicente Broncano Mateos.—Quintana del Castillo, D. Exiquio Aparicio Mantecón.—Quintana y Congosto, D. Simón Pérez Ruiz.—San Adrián del Valle, D. Constantino Sastre Hidalgo.

Idem de Lérida: Benaveat de Tremp, D. Jaime Fiat Meno.—Givis, D. Joaquín Charler Ferrer.—Ortoneda, D. Joaquín Martell Traité.—San Román de Abella, D. Antonio Mir y Ferré.—Vilaller, don José Coll Agulló.

Idem de Logroño: Alesón-Manjarrés, D. Luis acredo.—Turruncún, D. Juan Espinosa de la Riva.—Zarzosa, D. Guillermo de la Fuente Sebastián.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Juan Rodríguez y Rodríguez.

Idem de Málaga: Alpandeiro, D. Vicente García González.—Benamocarra, D. Miguel Calderón Torres,

Idem de Palencia: Fuente Andrino, D. León Ortega Pablos.—Villarmentero de Campos, D. Secundino González Ordoñez.

Idem de Salamanca: La Vidola, D. Lorenzo García González.

Idem de Santander: Meruelo, D. Paulino Fernández Fernández.—San Miguel de Aguayo, D. Salvador Aguirre Landa.—Vega de Pas, D. Alfonso Riobo Bustelo.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, D. Peero Esteban Velasco.

Idem de Soria: Estepa de San Juan, D. Matías Sánchez Pérez.—Velilla de la Sierra, D. Antonio Atienza López.

Idem de Tarragona: Bonastre, D. Bernabé Méndez Chares.—Febró, D. Juan Márquez Mañé.—Freginals, D. Mateo Docet Montagut.—Querol, D. Juan Bonet Ribé.

Idem de Toledo: Mesegar, don Ricardo Sánchez y Sánchez.

Idem de Valencia: Beniatjar, don Jacinto Duvá Guardiola.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. Francisco de la Nogal García.—Quintanilla del Molar, D. Faustino Calderón Lobo.—Salvador, D. Julián Fernández Pérez.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, D. Francisco Barruetabeña Petralanda.—Gámiz, D. Mariano Hernández Hergueta.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Bovillo.—Figuero de Sayago, don José Panizo Fernández.—Grarucillo, D. Pascual García Martínez.

(Gaceta de 4 de Abril)

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN  
Núm. 518.

Ilmo. Sr. Visto el expediente relativo a la construcción de dos Escuelas unitarias en Pola de Allande (Oviedo):

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre de 1924, se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pola de Allande, por su presupuesto de contrata, importante 68.398,40 pesetas, a satisfacer por partes iguales entre el Estado y el vecino de dicho pueblo D. Bonifacio Cerame Garcia, a cuya instancia se incoó este expediente:

Resultando que, acordada la ejecución de las obras por el sistema de contrata y celebrada la oportuna subasta, por Real orden de 28 de Marzo de 1925, se adjudicó el servicio al único postor D. José Suarez Lorenzo, vecino de Argañosa (Oviedo):

Resultando que por Real orden de 30 de Mayo de 1927 se anuló dicha adjudicación, con pérdida de la fianza, por no haber acudido el rematante a otorgar la correspondiente escritura de contrata:

Resultando que D. Bonifacio Cerame Garcia, ingresó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 34.199,20 pesetas, a que asciende el 50 por 100 del importe total de las obras, según acredita el resguardo recibido en este Ministerio:

Considerando que procede rehabilitar el crédito necesario para realizar el servicio en la parte que al Estado afecta

Considerando que, según previene el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debe celebrarse nueva subasta bajo las mismas condiciones que rigieron para la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rehabilite el crédito de 34.199,20 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias en Pola de Allande (Oviedo), con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

2.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar nueva subasta de estas obras, bajo las mismas condiciones que rigieron en la primeramente celebrada; y

3.º Que se den las gracias a D. Bonifacio Cerame Garcia, por su generosidad al cooperar con el Estado en la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Sr. Director general de primera enseñanza.

(Gaceta de 30 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Próximo a ser publicado concurso de Secretarías municipales de segunda categoría y con el fin de que puedan ser incluidas en el mismo las actualmente vacantes, a requerimiento de la Dirección ge-

neral de Administración, he acordado disponer que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia cuya Secretaría se halle servida interinamente, den cuenta rapidísimamente a la mencionada Dirección general de la vacante, remitiendo a la vez la documentación preceptuada en el artículo 22 del Reglamento de Em-

pleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Oviedo, 7 de Abril de 1928.

El Gobernador interino,

Felipe Rey

R. al núm. 969

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1928

MES DE ABRIL DE 1928

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden al corriente mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	14.654'07	1.000'00	»	15.654'07
2.º	Representación provincial.	»	5.333'33	»	5.333'33
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	29.004'41	»	»	29.004'41
6.º	Personal y material.	70.925'10	208'33	»	71.133'43
7.º	Salubridad é higiene.	9.801'04	»	»	9.801'04
8.º	Beneficencia.	201.642'10	»	»	201.642'10
9.º	Asistencia social.	725'00	»	»	725'00
10	Instrucción pública.	14.531'25	»	»	14.531'25
11	Obras públicas y edificios provinciales.	165.536'96	»	»	165.536'96
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería.	8.386'63	»	»	8.386'63
15	Crédito provincial.	104'16	»	»	104'16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	836'07	»	»	836'07
19	Resultas.	509.691'86	»	»	509.691'86
		1.025.838'65	6.541'66	»	1.032.380'31

Oviedo, 21 de Marzo de 1928.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F. Corugedo.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 27 de Marzo de 1928.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

EDICTO

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente, en la sesión del día 28 de Marzo de 1928, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reparación y conservación de calles asfaltadas, bajo el tipo de veinticuatro mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para

conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce y media horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente lo represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado cualquiera en ejercicio en esta población, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, de-

biendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o en sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 1.200 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación y conservación de calles asfaltadas», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días

hábles desde las nueve hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo-certificación, reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición:

D....., vecino de....., habitante en la calle de ..... número ..... piso ..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de reparación y conservación de calles asfaltadas, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gijón, a 9 de Abril de 1928.—El Alcalde, E. Tuya.—Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, El Secretario, F. Díez Blanco.

## ANUNCIO

### A los suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Por acuerdo de la Comisión provincial queda establecida la Administración de este periódico, a partir del día de la fecha, en las oficinas del Hospicio, a donde se dirigirán los interesados para cuantos asuntos se relacionen con este servicio.

Oviedo, 1.º de Abril de 1928.

### Alcaldía de Noreña

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para ejecución de obras de ensanche, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Noreña, 4 de Abril de 1928.—El Alcalde, Rufino Alonso.

R. al núm. 955

—:—

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que don Manuel Alvarez Cabal, Procurador, en nombre de don José Alvarez Casariego, mayor de edad, Contador Mercantil y vecino de Avilés, solicita ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra una resolución del Ayuntamiento de Castrillón (Avilés), a medio de la cual se acordó la separación del recurrente del cargo de Interventor de Fondos de dicho Ayuntamiento.

En su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a dos de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Angel A. Morán.

R. al núm. 929

### Juzgado de Avilés

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día dictada en virtud de escrito del Procurador D. José Gonzalez Lopez, en nombre de la Sociedad regular colectiva Maribona y Compañía, domiciliada en esta plaza, promoviendo demanda contra la representación de la herencia yacente de D. Casimiro Solís y Rodríguez, Letrado y vecino que fué de esta villa, y el administrador provisional de la expresada herencia, D. Enrique del Valle Olamendi, de esta vecindad, he acordado admitir la expresada demanda, sustanciarla en la forma establecida para el juicio declarativo de mayor cuantía, conferir de ella traslado a la representación y administrador referidos, emplazándoles para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a la indicada representación de la herencia yacente del D. Casimiro Solís, y a quien es previene que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario P. S., Francisco G. Robés.

### Juzgado de Pola de Lena

Don Francisco Camprubi Pader, Juez de primera instancia de del Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Alfonso Vázquez Piñera, en nombre y representación del comerciante de esta plaza D. Florentino Mateo García, se solicitó se declarase a éste en estado de suspensión de pagos, por la que, previos los trámites legales, por auto fecha treinta del pasado mes de Marzo, se acordó declarar a dicho D. Florentino, en estado de suspensión de pagos y en insolvencia provisional, y convocar a Junta general a los acreedores, señalando para su celebración el día veinticuatro de Mayo próximo y hora de las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Y para general conocimiento de los acreedores del expresado suspenso, a los que se advierte que pueden concurrir a la junta personalmente, o por medio de representante con poder suficiente o de cesionario por endoso o transferencia y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Pola de Lena, a tres de Abril de mil novecientos veintiocho.—Francisco Camprubi.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 970

### Juzgado de Avilés

D. Cayetano Alvarez-Ossorio y Falfán de los Godos, Juez de Instrucción del Partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a un individuo cuyos nombre y paradero se ignoran, siendo sus señas personales como de dieciocho a veinte años de edad, moreno, algo grueso y de estatura regular, y que en el verano último estuvo en Salinas, concejo de Castrillón, con una compañía de titiriteros, de que formaba parte, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en sumario que se instruye por hurto de una bicicleta marca «Alción», pintada de negro, a D. Julio Garcia Bango, vecino de Salinas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar; y encargo a la Policía judicial proceda a la busca y captura de dicho individuo y a la ocupación de la indicada bicicleta, poniendo uno y otra a disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, P. S., Gregorio Heres.

R. al núm. 952

### Juzgado de Gijón

D. Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Gijón, a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

Vistos por el Sr. D. Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que ha promovido el Procurador D. José Junquera Huergo Lavin, a nombre y con poder de D. Manuel Fernandez Acebal, mayor de edad, Médico y vecino de esta población, defendido por el Letrado D. A. Iglesias Luis, conta D.ª Filomena Fernandez Coalla, mayor de edad, viuda y vecina de Pintoria, partido judicial de Oviedo; doña Leocadia Martinez Zabaleta, casada con D. Juan Guerra Caravaca, mayor de edad, guardia civil y vecino del Pito, en Pravia; D.ª María Magdalena Martinez Zabaleta, casado con D. Tomás Iglesias y D. Servando Martinez Zabaleta, labradores y vecinos y Trevías, partido de Luarca, y contra don Jacinto y D.ª Adelaida Garcia Menendez Menendez y Menendez, labradores y vecinos de Muñas de Arriba, en el mismo partido de Luarca, estando representados el D. Servando, por el Procurador D. José María López Fombona, y por el mismo el demandado don Jacinto Garcia Menendez; y los demás por los estrados del Juzgado en su rebeldía; sobre reclamación de dos mil novecientas ochenta pesetas; y

#### Fallo:

Que estimando la demanda que promovió el Procurador D. José Junquera Huergo, en nombre de D. Manuel Fernandez Acebal, de bo de condenar y condeno a los demandados D.ª Filomena Fernandez Coalla, D.ª Leocadia, doña María Magdalena y D. Servando Martinez Zabaleta, y D. Jacinto y D.ª Adelaida Garcia Menendez, solidariamente, o a cualquiera de ellos, para que en el caso de insolvencia de los demás, a que paguen al actor la cantidad de dos mil novecientas ochenta pesetas y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Graiño.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de formal notificación de sentencia a los demandados rebeldes, autorizo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gijón, a seis de Abril de mil novecientos veintiocho.—Evaristo Graiño.—El Secretario judicial, Magin Fernández.

R. al núm. 976